



ASUNTO: SE PRESENTE INICIATIVA

**LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**



DIP. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ, DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA Y DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto de la Cuarta Transformación en Aguascalientes de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 2º Y AGREGA EL ARTÍCULO 2º BIS A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con el objeto de garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de los jóvenes, fomentando su participación activa en la vida pública y el desarrollo del Estado y establecer los principios rectores para las políticas dirigidas a la juventud, asegurando un enfoque equitativo que considere su diversidad y necesidades específica, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa un sector fundamental en el desarrollo y transformación de nuestra sociedad. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022, Aguascalientes tenía 437,694 jóvenes de 12 a 29 años, representando el 33.3% de la población total del estado.¹

En Aguascalientes, es esencial que la legislación en materia de juventud no solo reconozca los derechos humanos establecidos en nuestras constituciones y tratados internacionales, sino que

¹ Gobierno de México https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119015/FORMATO_infos_01AGS.pdf



GPM POR LA 4T EN AGUASCALIENTES



también promueva activamente la participación y el desarrollo integral de los jóvenes. La presente iniciativa busca actualizar y enriquecer el artículo 2° de la Ley de Juventud, garantizando un enfoque más inclusivo, participativo y acorde a las realidades actuales que enfrentan las y los jóvenes hidrocálidos.

El objeto de esta iniciativa es modificar el artículo 2° de la Ley de Juventud para asegurar que los derechos de los jóvenes estén plenamente reconocidos y protegidos, promoviendo su participación activa en la vida pública y el desarrollo del Estado. Asimismo, el artículo 2° Bis busca establecer principios rectores que guíen las políticas dirigidas a la juventud, garantizando un enfoque equitativo que contemple la diversidad y las necesidades específicas de este grupo.

La modificación propuesta reafirma el compromiso del Estado de Aguascalientes en la protección de los derechos de los jóvenes, garantizando que tengan acceso a todos los derechos humanos sin distinción. Esto es fundamental en un contexto donde la inclusión y la equidad son prioridades en la agenda pública.

Es crucial que los jóvenes no solo sean receptores de políticas, sino que también participen activamente en su diseño e implementación. La inclusión de la participación activa en la vida pública y en la planificación del desarrollo del Estado asegura que las voces de los jóvenes sean escuchadas, promoviendo una cultura de democracia y corresponsabilidad.

La propuesta reconoce la heterogeneidad de la juventud, atendiendo sus diversas necesidades. Al mencionar explícitamente la protección de los derechos de los jóvenes desde los 12 años hasta los 29, se promueve un enfoque que respeta y fomenta la autonomía progresiva, considerando el desarrollo cognitivo y evolutivo de los jóvenes.

La creación del artículo 2° Bis establece principios rectores que guiarán las políticas públicas en materia de juventud. Esto incluye **la universalidad, igualdad, participación democrática, solidaridad, identidad Hidrocálida e interculturalidad**, que son esenciales para construir una sociedad más justa e inclusiva. Estos principios no solo reconocen la pluralidad y diversidad de la juventud, sino que también promueven un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia su entorno.

Hay datos que requieren nuestra atención; Aguascalientes ha enfrentado históricamente altas tasas de embarazo en adolescentes. En 2017, se reportó que el estado ocupaba el primer lugar en embarazos no deseados en adolescentes. En la última década, ha incrementado el consumo de sustancias como el "cristal" entre los jóvenes de Aguascalientes, representando un desafío significativo para la salud pública. Se ha observado un aumento en el número de jóvenes que se privan de la vida. En 2017, se reconoció un incremento en las tasas de suicidio juvenil en el estado.² Aunque Aguascalientes muestra avances en educación, persisten desafíos en la cobertura y calidad

² LJA <https://www.lja.mx/2017/07/aguascalientes-sigue-a-la-cabeza-en-problematicas-sociales-en-jovenes/>



educativa para la juventud, especialmente en zonas rurales. En 2015, se reportó que el 35% de los jóvenes en el estado contaban con educación media superior y el 20% con educación superior.³ La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2023 indicó que

el 55.8% de los jóvenes de 15 a 29 años en Aguascalientes eran económicamente activos, con una distribución de 41.1% mujeres y 58.9% hombres.⁴

La inclusión de la identidad Hidrocálida y la interculturalidad en la propuesta busca fortalecer el sentido de pertenencia entre los jóvenes. En un mundo globalizado, es vital que nuestros jóvenes sean capaces de valorar sus raíces culturales, al tiempo que se conectan con otras realidades, enriqueciendo su perspectiva y su desarrollo personal.

La modificación propuesta al artículo 2º y agregar el artículo 2º BIS a la Ley de Juventud busca abordar estas problemáticas mediante:

Fomentar la inclusión de los jóvenes en la planificación y desarrollo de políticas públicas, permitiendo que sus voces sean escuchadas y sus necesidades específicas atendidas.

Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los jóvenes, incluyendo el derecho a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía, lo cual es esencial para enfrentar desafíos como el embarazo adolescente y el consumo de drogas.

Establecer principios como la igualdad, la solidaridad y la interculturalidad, que promuevan una sociedad más justa e inclusiva, contribuyendo a la reducción de desigualdades y a la prevención de problemáticas sociales.

Estas modificaciones buscan crear un marco legal que apoye el desarrollo integral de la juventud en Aguascalientes, atendiendo sus necesidades y promoviendo su bienestar.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2º.- Son derechos de los jóvenes los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales en los que el Estado	ARTÍCULO 2º.- Los derechos de los jóvenes incluyen todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales ratificados por el Estado

³ INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2015/juventud1.pdf>

⁴ [El Sol del Centro ¿Sabes cuántos jóvenes hay en Aguascalientes? - El Sol del Centro | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Aguascalientes y el Mundo](#)

Mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación personal, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los jóvenes o de sus padres, representantes legales o tutores.

Mexicano, y demás normativas aplicables en el Estado de Aguascalientes.

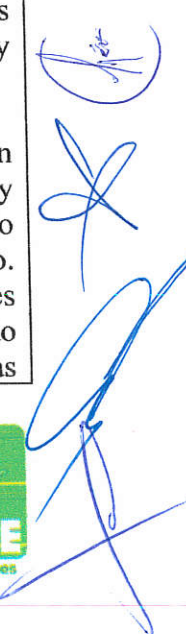
Las personas jóvenes contarán con la protección de la ley para participar activamente en la vida pública, así como en la planificación y desarrollo del Estado. Las autoridades deberán adoptar medidas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, en especial el derecho a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación en los ámbitos político, económico, social, ambiental y cultural; así como al acceso a la educación, trabajo digno y vivienda.

En este sentido, se reconoce la diversidad y heterogeneidad de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas. Las personas jóvenes que hayan cumplido 12 años y sean menores de 18 años disfrutará de los derechos estipulados en esta Ley, sin menoscabo de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades estatales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, atendiendo a los principios de favorabilidad, interés superior del niño y autonomía progresiva en su ejercicio, considerando el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de las personas jóvenes.

Se prohíbe toda forma de discriminación basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia personal que atente contra la dignidad humana y busque anular o menoscabar los derechos y libertades de los



	jóvenes, así como de sus padres, representantes legales o tutores.
	<p>Artículo 2º Bis: Los principios rectores de los programas, el Consejo y acciones de las autoridades estatales en materia de juventud son los siguientes:</p> <p>I.- Universalidad. Las políticas de juventud deben dirigirse al beneficio de la totalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia personal o social. Se reconoce la pluralidad como una característica esencial de este sector de la población en todos estos ámbitos.</p> <p>II.- Igualdad. Todos los jóvenes tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, a los programas y acciones que les afecten, prestando especial atención a aquellos que residen en zonas rurales y se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad.</p> <p>III.- Participación democrática. La juventud participará en la planificación y desarrollo de estas políticas a través del Consejo y instancias municipales, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>IV.- Solidaridad. Se promoverá la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, con el objetivo de superar las condiciones que generan marginación y desigualdad.</p> <p>V.- Identidad Hidrocálida. Se implementarán programas y acciones que busquen conservar y recuperar la identidad Hidrocálida, defendiendo las costumbres y tradiciones propias del Estado. Se buscará aceptar e integrar las aportaciones externas que enriquezcan esta identidad, de modo que los valores tradicionales se armonicen con las</p>



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 2º y se agrega el artículo 2º bis de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- Los derechos de los jóvenes incluyen todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y demás normativas aplicables en el Estado de Aguascalientes.

Las personas jóvenes contarán con la protección de la ley para participar activamente en la vida pública, así como en la planificación y desarrollo del Estado. Las autoridades deberán adoptar medidas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, en especial el derecho a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación en los ámbitos político, económico, social, ambiental y cultural; así como al acceso a la educación, trabajo digno y vivienda.

En este sentido, se reconoce la diversidad y heterogeneidad de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas. Las personas jóvenes que hayan cumplido 12 años y sean menores de 18 años disfrutarán de los derechos estipulados en esta Ley, sin menoscabo de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades estatales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, atendiendo a los principios de favorabilidad, interés superior del niño y autonomía progresiva en su ejercicio, considerando el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de las personas jóvenes.

Se prohíbe toda forma de discriminación basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia personal que atente contra la dignidad humana y busque anular o menoscabar los derechos y libertades de los jóvenes, así como de sus padres, representantes legales o tutores.

ARTÍCULO 2º BIS: Los principios rectores de los programas, el Consejo y acciones de las autoridades estatales en materia de juventud son los siguientes:

I.- Universalidad. Las políticas de juventud deben dirigirse al beneficio de la totalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia personal o social. Se reconoce la pluralidad como una característica esencial de este sector de la población en todos estos ámbitos.



II.- Igualdad. Todos los jóvenes tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, a los programas y acciones que les afecten, prestando especial atención a aquellos que residen en zonas rurales y se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad.

III.- Participación democrática. La juventud participará en la planificación y desarrollo de estas políticas a través del Consejo y instancias municipales, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

IV.- Solidaridad. Se promoverá la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, con el objetivo de superar las condiciones que generan marginación y desigualdad.

V.- Identidad Hidrocálida. Se implementarán programas y acciones que busquen conservar y recuperar la identidad Hidrocálida, defendiendo las costumbres y tradiciones propias del Estado. Se buscará aceptar e integrar las aportaciones externas que enriquezcan esta identidad, de modo que los valores tradicionales se armonicen con las influencias del exterior, promoviendo así un continuo proceso de asimilación que ha definido la idiosincrasia de los hidrocálidos a lo largo de la historia.

VI.- Interculturalidad. Se fomentará el conocimiento de las costumbres y tradiciones de otras regiones del país y del mundo entre los jóvenes de Aguascalientes. Asimismo, se promoverá el aprendizaje de idiomas como herramienta fundamental de comunicación, impulsando la movilidad y los intercambios como medidas clave en este proceso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AGUASCALIENTES, AGS., A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024

ATENTAMENTE



DIP. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. GENNY JANETH
LÓPEZ VALENZUELA

DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN